



Ibagué, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00267-00](#)  
Clase de proceso : Ejecutivo singular.  
Demandante : Dagoberto Guzmán Rodríguez.  
Demandado : Cecilia Rodríguez Villanueva y Carlos Andrés  
Sarria Villanueva.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Dagoberto Guzmán Rodríguez contra Cecilia Rodríguez Villanueva y Carlos Andrés Sarria Villanueva, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1 Bajo gravedad de juramento, la parte actora deberá afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder y que así permanecerá durante el trámite del presente asunto hasta su culminación. (numeral 3 artículo 84, inciso segundo artículo 245 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.).

2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones sí pertenecen a los demandados.

Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo las mismas. Recuérdesele que las evidencias deben demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

- 1. PRIMERO: INADMITIR** la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -  
TOLIMA.**

Notifíquese y Cúmplase.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez